

LEY 1366 DE 2009

(diciembre 21)

Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Ley 1771 de 2015, 'por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de Títulos de Tesorería TES Clase “B” con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom)', publicada en el Diario Oficial No. 49.741 de 30 de diciembre de 2015.
- Modificada por la Ley 1624 de 2013, 'por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones', publicada en Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Autorizaciones de endeudamiento

ARTÍCULO 1o. <Ver Notas de Vigencia> Amplíase en cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.500.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo [1o](#) de la Ley 781 de 2002 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, destinadas al financiamiento de apropiaciones presupuestales y programas y proyectos de desarrollo económico y social.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2o de la Ley 533 de 1999. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dicha disposición.

Notas de Vigencia

- Mediante el artículo 1 de la Ley 1771 de 2015, , se amplían en diez mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$13.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.741 de 30 de diciembre de 2015.

- Mediante el artículo [1](#) de la Ley 1624 de 2013, se amplían en diez mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones', publicada en Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013.



ARTÍCULO 2o. La presente disposición rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JAVIER CÁCERES LEAL.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

EMILIO OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

